

sepase como yo Felir Diaz & Tanguita Ver.  
el Lugar de Acaya: Otorgo & recibo en fe-  
rendam. to el Señor Dn. Nicasio Josef &  
Belasio y Alana, Ver. de esta Cu. & Lito.

Casa } una Casa, con su huerta, sembradura  
huerta } & medio celemin, y hera, sita, a el Patio  
y Era } principal de la Casa & Dho Señor Dn. N.  
casio, y ha de may nueve heredades & pan-  
taer, sita, tambien en terminos, el mis-  
mo Dho Sup. de Acaya, & con sus terminos,

Exedad. } sembradura, y linderos son las sig. =  
1a } Una heredad, en el termino, & Saxutia, sem. +  
bradura & Cuatro fanegas y media, lindera  
por el Norte, a una heredad del dho Señor  
Dn. Nicasio; por el Oriente a el Camino de  
Procutibi; por la parte del medio dia a el  
Rio Caudal & Saxutia; y por el Poniente  
a una heredad, & Administra Josef &

Amilaga =  
2a } Otra heredad en el termino & Basote, &  
nueve celemin. & sembradura, & alinda por

Oriente, y Poniente a heredad, el mismo  
Dho Señor D. N. Nicasio & Belasco; por el Nor-  
te al Rio Caudal & Jarutia; y por la parte

3<sup>a</sup> 1/2 Otra heredad, en el term. de Otarubixarra,  
& Ocho Colam & sembradura, y alinda  
por el Poniente a una heredad el Dho S. r  
D. N. Nicasio; por parte & medio dia a una  
heredad el Convento & Santa Clara; por  
el Oriente a una heredad, y administra  
D. N. Eugenio del Burgo; y por parte el  
Norte a una heredad de la Viuda & D. N.  
Vicente =

4<sup>a</sup> 1/2 Otra heredad, en el term. de Asiaca.  
zarabida, & sembradura & Catorce  
Colam, y alinda por la parte el Norte  
a una heredad el Dho Señor D. N. Nicasio  
& Belasco; por la parte el medio dia  
al Camino Real & Ascarra; por la  
parte el Poniente a heredad de los hijos  
& Juan Antonio & Obencasturi; y por  
el Oriente a heredad el Cavildo & As-

caya =  
5<sup>a</sup> 1/2 Otra heredad, en el term. de Goycohiban =

ra, & sembradura & diez y seis celemt, &  
aún por la parte del Norte á una heren-  
dad del dho Señor D. n. Nicasio & Belasco;  
por la parte del medio día á una heredad  
& Juan Manuel & Cortazar; por el Ori-  
ente apiera el Cañedo de la Y. & de la  
cayá, y por la parte del Norte á heren-  
dad & D. n. Waldo & Orueta =

6a Otra heredad, en el término & Laracho, sem-  
bradura & diez celemt, lindera por par-  
te del Poniente, á otra del dho Señor D. n.  
Nicasio; por parte del Oriente, á heredad  
& D. n. Thomas & Sururiaga; por parte  
del medio día á el Camino & de Carras,  
y por parte del Norte á heredad & los Fray-  
les & Santo Domingo =

7a Otra heredad, en el término & Barua,  
sembradura & diez celemt, & aún por  
el Poniente á heredad el mismo dho Señor  
D. n. Nicasio; por la parte del Oriente á he-  
reredad del Patron & Torre; por la parte  
del medio día á el Camino & de Abina;  
y por el Norte á una cegua =

8a Otra heredad, en el término & Barua, &  
cuatro celemt, & sembradura, & aún

por el Oriente, Poniente, y Norte. a heredad  
de el mismo Dho Señor D<sup>n</sup> Nicasio &  
Belasco, y por la parte del medio dia a  
heredad del Cavildo de la Ig<sup>a</sup> & Acaya =  
9<sup>a</sup> Otra heredad, en el term.<sup>o</sup> de Recalton,  
sembrada de seis cañam, y alenda  
por el Poniente a heredad del mismo Dho  
Señor D<sup>n</sup> Nicasio; por la parte del medio  
dia a heredad de los Señores Canonigos  
de Santa Maria de esta Dha Ciud.<sup>a</sup>; por  
parte del Norte a heredad de Pedro Ant.<sup>o</sup>  
Belasco & Lomaza, y por la parte del Ori-  
ente a heredad de Fabia Santos & Queba-  
ra, Ver.<sup>o</sup> de Acante =  
Las quales Dhas Casa, leras, huerta, y mue-  
be heredad, arriba deslindada, lan-  
tomo, como vauto, el dho Señor D<sup>n</sup> Nica-  
sio Josef & Belasco y Alana, para tiem-  
po y espacio de nueve años, y enperaron  
aconsejar y contarse, desde el dia quince,  
nra Señora de Agosto, el proximo para-  
do de mil y ochocientos; y por renta en  
cada uno de ellos de diez y nueve fanegas  
de trigo, blancos y balencianos, por mitad.

seco, limpio & dor, y tomar medida, y puer-  
tar ami conta y pensar, en esta otra con-  
Cava, y poder el dho Señor D<sup>n</sup> Nicasio  
Torres & Belasco, y por tener ya hecha la  
primera paga, la ocho restante, he de  
hacer; es a saber, la primera para el  
Dia quince nra Señora de Agosto, el pro-  
ximo venidero & mil ochocientos y dos; y la  
demas sucesivamente, sin interpolacion, ni  
descuento alguno, para semejante dia &  
cada uno, de los siete restantes; pena &  
ejecucion, y conta, & la cobranza, a d<sup>ra</sup> sepo-  
dra proceder, pasados q<sup>ue</sup> sean los plazos,  
y qualquiera de ellos respective, sin ha-  
ber dado la correspondiente satisfaccion;  
y durante los ocho años me obligo havi-  
ter dha Casa, y alabar la referida huer-  
ta, y expresada heredad, y en defecto a  
pagar su Renta & vacio; y al fin de los  
haceren dha Casa, con su puerta, venta-  
na, cerraduras y llaves; y la citada, hu-  
erta, y heredad, cultivada y labrada,  
segun estilo del Pais, y todo visto y reco-

nombrados, por una y otra  
parte, y tercero, en caso de discordia; y la  
pena tambien de ser apremiado a ello por  
los rigores del dño, y de satisfacer las cos-  
tas daños, perjuicios, y menoscavos, y de lo  
contrario resultaren; y son condiciones es-  
presa de esta Ena, q no he de poder du-  
rante este tiempo, subarrendar ni  
casa, huerta, y heredad, a no ser con li-  
cencia, y consentimiento del dño Señor D. N.  
caso, y de la limpieza y habertura de los  
rios, y Zanjales, y de las heredades, han de  
ser de mi cuenta, y cargo; Y a la primera  
de esta Ena, y cumplimiento de lo referido en  
ella, me obligo, con mi persona, y bienes,  
hereditos, y por haber; y para q me com-  
pelen a ello, asi como si fuese por Sen-  
tencia definitiva, y Tuer competente, ami-  
nistancia dada, pronunciada, consen-  
tida, y pasada en autoridad de cosa tur-  
zada, doy el poder necesario, a los q de mi  
causas, puedan, y deban conocer, a la  
jurisdiccion de los cuales me someto, y renun-

las leyes, fueros y dñs. amí fueros con la  
gral en forma. Así lo otorgo, en esta dñ  
Ciu de Victoria, a veinte días del mes de sep.  
de mil ochocientos y un años; siendo testigos  
Dñ Juan Juan de Comera, Dñ Hipólito Ortiz  
de Pineda, y Dñ Manuel Ruiz de Arce, ven  
y residentes en ella; y el otorgante, aqñ  
yo el Eñ doysee condego firmo, junto con  
Dño Pinedo = Felir Díaz de Turquinta = Fri-  
son Martin Ortiz de Pinedo = Antemio Jorge

Antonio de Arce =  
Yo el dño Jorge Antonio de Arce, Eñ de  
su Mag.<sup>a</sup> y del num.<sup>o</sup> de esta Ciu, de Vi-  
toria, que presente fui al otorgam.  
de esta, en fee de ello, y de que con cu-  
enda consumatriz, que queda en mi ofi-  
cio, signo, y firmo; y ha en cuatro o las  
con esta =

Intestm. de de Verdad  
Jorge Antonio de Arce

12

Altoña y Alcayá Dño de 1801

Arrendam<sup>to</sup>

Otorgado por Felipe Díaz de Munguiter,  
para tiempo y espacio de 9 años, q<sup>em</sup>  
seanon a comen<sup>z</sup> y contarse desde el día  
15<sup>ma</sup> de Setiembre de 1800<sup>to</sup> de cada  
pavado de 1800 y por renta en cada  
uno de ellos de 19 fanegas de trigo, presentes  
Tal, cuia primera paga es la presente  
ano, y los demás consecutivos =

Empaños de 15 fanegas =

Tot<sup>al</sup> de 15 fanegas =

Eno Alcayá